



gerá el Contador para formarle el Cargo de lo que contenga.

3.

De las ropas , y efectos , que se le vayan entregando por cuenta de la Casa , y de lo que la caridad de los Fieles dispense por limosnas , dará igualmente sus Recibos con toda expresion, que precisamente se han de intervenir en la Contaduria , y quedar en ella los que procedan de compras hechas.

4.

Tendrá particular cuidado de colocar en los Almacenes, con limpieza , y division , todos estos muebles , y que las ropas de Lienzo , y Lana se conserven en alto , y no padezcan con la humedad el menor detrimento , marcando todas las piezas con el Sello del Hospital General , y las que se destinen à la Pasion, con el suyo.

5.

Estando por aora dispuesto , que la Congregacion de Hermanos Obregones se encargue de las Sabanas , Almoadas , Servilletas , Camisas , Bultos , Gergones , Colchones, Mantas , Cantaros de Cobre , y todos los demás generos , que estén en uso, y sean precisos para la fervidumbre de cada una de las Salas del Hospital General ; el Ropero Mayor subministrará los que le pidan , con Recibo , que recogerá del Hermano Mayor de la Congregacion.

6.

Para facilitar la fervidumbre , y que no se experimente la menor falta , estará pronto al recibo de las piezas de ropa sucia, que le baxarán los Hermanos , (que pondrá en Almacen separado) y al cambio de las equivalentes , limpias , procurando mantener con ellos en estos manejos una buena correspondencia, por lo que importa la union reciproca para la mejor asistencia de los pobres.

7.

Proveerá las Camas de los Individuos , que duerman dentro
P de

de los Hospitales , y à quienes la tengan señalada , de la ropa , que necesiten , recogiendo Recibo de cada uno , con expresion de las piezas , que contengan , para la cuenta , que deben dar de ellas al tiempo de la entrega.

8.

Debe vigilar , que las ropas , y muebles destinados à las Salas de San Joseph , y Santo Domingo , no se mezclen unas con otras , ni que estas se junten , y confundan con las demás Salas , por la infeccion , que puedan haver cogido en el uso que han tenido.

9.

Es obligacion del Ropero Mayor reconocer exactamente el estado de la ropa de Lienzo , y Lana , que se recofa , y remiende continuamente , y que no se use de ella rota , y mal acondicionada , para lo que se le destina un Sastre , que le ayude : advirtiendolo , que quando se halle en el caso de no poder servir en las Camas , tiene el destino à la composicion de otras , y à los paños , y vendas de la Cirugia , para lo qual debe prece-der examen de la Contaduria , que le hará baxa de las piezas , que se desechen , en el cargo que le tiene formado.

10.

Hará que la ropa sucia se ponga en el Almacen destinado à este fin , con la separacion prevenida , para conducirla al Lavadero en la propria conformidad , en donde es de su inspeccion vigilar se lave , y trate con el cuidado que corresponde , reconociendola al tiempo de la entrega , por si bolviessse mal lavada , ò deteriorada , de que dará cuenta à la Junta.

11.

Proveerá al Hospital de la Pasion , en virtud de Recibo , que recogerá del Secretario de Raciones , Comissario de Entradas , de todos los generos , y ropa , que se necesiten en él.

12.

Annualmente formará su Cuenta jurada , con separacion de clases , y firmada , la presentará en la Contaduria , haciendo-

dose cargo de todos los efectos recibidos , y que constan de Inventario General , y los que en el discurso del año hayan entrado en su poder por compras , y limosnas , y la Data será de los que se hallen existentes en las Salas , los que tenga en sus Almacenes , entregas al Hospital de la Pasion , y los que se hayan gastado , y invertido à remiendos , y paños de Cirugia , como igualmente los que se quemén por haver servido à males contagiosos.

I 3.

Es asimismo de la obligacion del Ropero Mayor recoger todos los Vestidos de los pobres , que acuden à curarse à los Hospitales , à cuyo fin tendrá à su orden dos Mozos , que le ayudarán à estas , y las demás faenas.

I 4.

Para que no se inviertan las reglas establecidas , debe atender à que luego que los pobres suben à las Enfermerias , acudan prontamente los Mozos con las Cédulas , que les dará el Comissario de Entradas , à recoger los Vestidos , contando en presencia del enfermo las piezas de que se compone , y conste de las proprias Cédulas , y acomodandole como es práctica , pondrá una dentro del bulto , y otra fuera , para que quando cure el enfermo , se le pueda entregar inmediatamente ; y en el caso de fallecer , se lleve à la Ropería destinada para la Almoneda , y venta de los Vestidos , que recaen en los Hospitales.

I 5.

Los que sean de los pobres , que subsistan enfermos , se pondrán con el mayor aseó en las correspondientes Roperías de las Salas , y no se los entregarán sin las Altas de los Medicos , y Cirujanos , y sin expresa orden suya , que debén notar en las Libretas del Remedios-Mayores , y Alimentos de cada Sala.

I 6.

Cuidará de que diariamente , por mañana , y tarde , se corran todas las Salas , y recojan los Vestidos de los pobres entrados , sin permitir por ningun acontecimiento queden en ellas de un dia para otro.

17.

Los de los de males contagiosos vigilará se lleven à la Ropería , que está señalada , y que en ella se coloquen con separacion unos de otros ; y en el caso de fallecer sus dueños , hará se retiren , y pongan con los de esta clase , para quemarlos , y que no se pueda hacer otro uso de ellos.

18.

Quando los Medicos , y Cirujanos dén las Altas , no se detendrá à los enfermos en las Camas , y el Ropero Mayor debe cuidar de que inmediatamente se les restituyan sus Vestidos en la propria conformidad , que los entregaron , y expliquen las Cédulas , que los acompañan.

CAPITULO XIII.

Del Lavadero.

1.

EL Lavadero , que está entre el Puente de Toledo , y el Soto , con su Casa , Pesa , y Tendederos , es proprio de los Hospitales , y construído à sus expensas , y las Charcas para el recogimiento del Hielo à orillas del Rio , en el sitio , que llaman Arganzuela , cedidas à beneficio de los pobres , por Acuerdo de Madrid en su Ayuntamiento de 13 de Diciembre de 1700.

2.

Para que la ropa se lave conmodamente , y se configa el aseo , que corresponde , el Sobrestante del Lavadero , ò Arrendador , tendrá à su cargo recibir en el Hospital dos , ò tres veces en la semana toda la ropa de Camisas , Sabanas , Almoadas , y las demás de Lienzo , y Lana , que se le entreguen , y conducir la al Lavadero.

3.

Estará marcada con los sellos de cada Hospital , de modo , que no se confunda , ni equivoque una con otra , sino que el

General conserve la fuya , y el de la Pasion) haga lo mismo. 91

4.

Por el orden , que la reciba en los Almacenes , la bolverá à entregar con la distribucion , que va referida , poniendo gran cuidado en que esté lavada à conciencia , y de otro modo no se le debe admitir ; y en caso de faltar algunas piezas , deberá pagar las que fueren , sobre el pie de una prudente regulacion , porque en perjuicio del caudal de los pobres , no se han de disimular descuidos.

5.

Cuidará de que las Presas se conserven limpias , con sus Compuertas , para embarazar las entradas de las vertientes de Madrid , y que se aprovechen las aguas del rio quando baxen claras , à cuyo fin será del cargo del Sobrestante , ò Arrendador , atender con particular cuidado se observe un continuado reconocimiento , por el grave perjuicio , que resulta à la ropa , de lavarse con agua , que no baxe purificada.

6.

Procurarán igualmente se hagan las coladas con los requisitos necesarios : que no se use de otros ingredientes , que el Jabon ; y que en el modo de lavar la ropa no se omitan las formalidades , que enseña la practica , para el mejor blanqueo , y para que no se maltrate , ni rompa.

7.

Vigilarán con particular atencion , que à su recibo en los Hospitales , para conducirla al Lavadero , ni se confunda , ni mezcle con la de males contagiosos , respecto de que ésta debe estar siempre separada , y con bancas , y personas destinadas à su limpieza.

CAPITULO XIV.

Del Cocinero Mayor.

I.
EL Cocinero Mayor tendrá à su cargo el cuidado general de la Cocina, y à su orden un Ayudante, y los Mozos, que segun el numero de pobres necesite para responder de las obligaciones de ella.

2.

Ha de partir todas las raciones de los pobres, con la proporcion de que no haya mas en una, que en otra, y las distribuirá en las Ollas de cada Sala, arreglado à la Papeleta del Secretario de Raciones, y Despenfa, que previene la cantidad, y el numero de enfermos.

3.

Procurará que estas Ollas no den de sí mas caldo, que el que corresponde al numero de raciones, y enfermos à que se destinan; y vigilará con la mayor atencion à que esten bien cocidas, y condimentadas, para que los pobres no la repugnen.

4.

Los Affados, Menudillos, Gigotes, Estofados, Almondigas, Huevos de distintos generos, Sopas particulares de Arroz, Semola, y otras, y los demás alimentos, que contengan las Papeletas del Secretario de Raciones, y receten los Medicos, y Cirujanos, debe fazonarlos por sí, ò por su Ayudante, con el cuidado que corresponde al beneficio del pobre, à quien regularmente se dispensa este regalo por inapetencia, y no poder comer de otro alimento; y se le encarga omita quanto le fuere posible el demasiado uso de la Pimienta, Sales, y demás especias picantes, por el perjuicio que puede resultar à la curacion de los enfermos; y solo se le permite en aquellos casos, que los Medicos lo tengan por conveniente.

5.

Distribuirá por dias, ò semanas el Ayudante, y Mozos,

como mas bien le parezca para estar de guardia, y con el cuidado de prevenir lumbre, espumar las Ollas, pelar Aves, y manos de Carnero, y asistir à la Cocina, para lo que se ofrezca en ella, y para que respondan de las sustancias, y caldos particulares.

6.

Su residencia, y la de sus Subalternos, será siempre dentro de la Cocina, donde han de tener su quarto, y habitacion, para estar prontos à lo que pertenezca à su oficio, y en el Invierno se levantará à las cinco de la mañana, y à las quatro en Verano, à fin de prevenir todas sus cosas con anticipacion, y que no se experimente la mas leve falta.

7.

Tendrá la Cocina muy aseada, y limpio el Cobre de las Ollas, Peroles, y demás instrumentos de su cargo; y por su parte concurrirá eficazmente à facilitar à los pobres logren el justo, y debido consuelo, que se les procura; y como Gefe principal, queda responsable de todas las omisiones, y descuidos, que se padezcan en ella, y por consiguiente con la obligacion de zelar su cumplimiento en la puntual asistencia de los demás individuos.

CAPITULO XV.

De la Real Guardia.

I.

LA Guardia destinada à los dos Hospitales, y Casas agregadas, de dos Sargentos, y diez Soldados, que de la Tropa de Inválidos está à las ordenes del Hermano Mayor, y en su ausencia, del Consiliario, que visita, vivirá dentro de ellas, y residirán en sus puertas, para evitar desordenes, y mantener la quietud, que necesitan estas Casas, obedeciendo las ordenes, que les comunique, y conduzcan à su servicio, y respeto.

2.

Esta providencia se mantendrá siempre, pidiendo el Herma-

ma-

mano Mayor al Comandante del Destacamento , mas , ò menos numero de Soldados , segun convenga , respecto de que además de los motivos expuestos , resultan otras utilidades , que ha producido en alivio de los pobres , descubriendo diversos fraudes en las entradas , y salidas de los Hospitales , por el registro , que se hace en sus puertas , y observancia de las demás ordenes , que se ponen à su cuidado.

CAPITULO XVI.

De las horas de abrir , y cerrar las puertas,

1.

LOS Porteros , à quien estan encargadas las puertas principales de los Hospitales , y del Campo Santo , las abrirán en todos tiempos al amanecer , y las cerrarán por el Invierno à las nueve de la noche , y por el Verano à las diez , sin permitir , que los Ministros , y Sirvientes , que duerman dentro , usen , ni se valgan de otras horas para retirarse ; y si faltassen à esta observancia , se les debe dexar fuera , y dar cuenta à la Junta , para que en el dia siguiente tome la providencia que convenga.

2.

A los pobres enfermos , que acudiesen à qualquiera hora de la noche , se les abrirá inmediatamente , sin detenerlos en la puerta , y el Portero avisará prontamente al Practicante de Medicina , ò Cirugia , para que los reconozca , y conduzca à la Sala , que corresponda , para que se le apliquen los Medicamentos que necesite ; y por la mañana dará parte al Comissario de Entradas , para que suba à tomar la filiacion , y sienta en sus Libros.

3.

Zelará que ninguno entre , ni salga del Hospital con embozo de capa , ni cubierta la cara , haciendo regla general la observancia de esta providencia.

4.

No permitirá entren personas sospechosas , de qualquiera

95
estado , y calidad que sean , ni tampoco que con el titulo de visitar à los enfermos , se usen de otras horas , que las señaladas por la Junta para estos fines.

CAPITULO XVII.

De los dementes , ò faltos de juicio.

I.

ENseñando la experiencia , que muchos de los pobres enfermos , que vienen à curarse à los Hospitales , por resulta de una grave enfermedad , suelen declinar en demencia , ò locura , ha provisto la caridad de los que los han gobernado , fabricar algunos quartos , ò jaulas para encerrarlos durante el tiempo que subsistan , y que permitan sus indisposiciones removerlos à Toledo , ò à Zaragoza , por la imposibilidad de curarlos radicalmente en Madrid ; y con el mismo motivo la Real Hermandad del Refugio ha recogido los que desvalidos , y desamparados ha encontrado por las calles , y los ha retirado por la quietud del público à estas jaulas , manteniendolos de su cuenta , por no haver en los Hospitales fondos , ni dotacion para estos enfermos : Y deseando la Junta , y Hermandad del Refugio , atender à estas urgencias , se ha convenido en que los Hospitales cuiden de los dementes , que se puedan recibir , y permita su cabimiento ; y la Hermandad conducirá à Zaragoza , ò à Toledo , todos los que existan de ambas clases , procurando aprovechar los tiempos oportunos , y que no se dilate su remission.

2.

Los demás dementes , que se recibieren , y que sus padres , parientes , y amigos quieran recoger , y libertar sus casas de la inquietud , que ocasionan , pagarán tres reales diarios , por razon de su manutencion , y asistencia.

3.

A unos , y otros visitará el Medico , y los aplicará todos los medicamentos , que tenga por conveniente ; y los Practicantes , y Sirvientes los tratarán con caridad , en la propria conformidad , que à los demás enfermos.

Q

CA-

CAPITULO XVIII.

Hospital de la Pasion.

I.

LOS Individuos del Hospital de la Pasion, destinado al recibo, y curacion de las mugeres, se gobernará baxo las mismas reglas prevenidas en el Hospital General, en todo lo que respeta al Estado Eclesiastico, Medicos, Cirujanos, manutencion, y curacion de las enfermas, cuidado que se ha de observar, y asistencia, que se debe tener; y como éste, por la diversidad del sexo, pide nueva explicacion por la diferencia en las personas, que se han de emplear en los equivalentes ministerios, se ponen los siguientes Capítulos.

2.

Por la Botica, Despensa, y Almacen del Hospital General se proveerán todos los Generos, y Utensilios, que necesite la Pasion para su subsistencia; y los encargados tendrán obligacion de distribuírlos, con arreglo à lo prevenido en aquellas Oficinas, y de asistir con puntualidad, para que no se experimente la menor falta.

3.

El Secretario de Raciones, y Comissario de Entradas, que debe servir estos empleos, con un Escribiente, que le ayude, segun se refiere en el General, cuidará de la cuenta, y razon de la Ropa, y Utensilios, que se halle distribuída en las Salas, al cargo de las Madres, y de tiempo en tiempo las passará revista, y examinará menudamente la ropa, que exista, la invertida en las curas, y la extraviada, y reducida à hilas, ò trapo, à fin de que passando noticia al Almacen general, se tenga alli pronta para los efectos que convenga.

4.

Los laboratorios, y medicamentos se han de proveer de la Botica del General; y el Mancebo, y Tipfanero, que se destine à la Pasion para su distribucion, y el cuidado del Botiquin, que existe en ella, ha de estar à la orden del Boticario Mayor,

y al cargo de éste, zelar su mas puntual cumplimiento, y que no se padezca el menor descuido.

5.

De los Practicantes de Cirugia del General se han de elegir quatro de buena vida, y costumbres, quietos, hábiles, y aquellos en quienes concurren las circunstancias propias para el continuo trato, que es indispensable de mugeres en este.

6.

Estos han de asistir precisamente con el Practicante de Medicina al recibo de las enfermas, para el reconocimiento de las que se destinen à las Salas de Cirugia, sin cuyo examen no se deben admitir en ellas.

7.

Deben tener prevenidos los aparatos, para que quando lleguen los Cirujanos, los acompañen en la cura, y esten prontos, y con subordinacion à quanto les manden en esta Facultad.

8.

Concluída la cura, han de asistir à las Visitas de los Medicos, llevando las Libretas del Recetario, y escribiendo cada uno en la suya todo lo que ordenen, como lo practican los Remedios-Mayores en el General.

9.

Será de su inspeccion el Extracto del proprio Recetario, y separar del ordinario el extraordinario, instruyendo à las Boticarias de las particularidades que ocurran, para que no se padezca alguna equivocacion en perjuicio de las enfermas.

MADRES, Y ENFERMERAS.

I.

Las Madres, que se destinen à las Salas, han de ser en ellas superiores, y cabeza de las Boticarias, y Enfermeras, y à quien unas, y otras deban obedecer con puntualidad, y sin réplica alguna.

2.

Ha de estar à su cargo la Ropa, y Utensilios de las Salas, que las cometan, arreglado al Inventario, que las forme el Secretario de Raciones, y Comissario de Entradas, que es quien debe intervenirle, revistarlas, y tomarlas la cuenta siempre que convenga, y se ordene para ello.

3.

Vigilarán, y mandarán, que las Enfermeras, que estan à su orden, barran las Salas à las horas establecidas, hagan las Camas de las enfermas, las asistan con caridad en sus urgencias, y que conserven con la mayor limpieza las Ollas, Paylas, Loza, y demás Utensilios, que exista en sus correspondientes destinos.

4.

Vigilarán que las Enfermeras no salgan à las escaleras despues del toque de las Oraciones; y en el caso que necesiten pedir alguna cosa de la Proveduria, Cocina, ù Botica, lo harán por el Torno, que está situado en su inmediacion.

5.

Ultimamente, son responsables las Madres de todas las faltas, omisiones, y descuidos, que se experimenten en las Salas, mediante que quando por sí no puedan remediarlos, depende de sus avisos, y de las noticias, que deben dar à los Superiores, la enmienda, y reprehension, ò castigo de las que contravengan à las ordenes, que se hayan comunicado.

BOTICARIAS.

I.

Es de la obligacion de las Boticarias acompañar à los Medicos, y Cirujanos en las Visitas, llevar la Libreta de Alimentos, y sentar en ella los que se receten, hacerse cargo de las Medicinas, y de su distribucion à los debidos tiempos, dar à los Medicos noticia individual de los efectos que causan, y vigilar, que
en

en asunto tan importante, no se padezca el menor extravío, ni confusión.



2.

Deben igualmente asistir à las comidas, y cenas, con la Libreta de Alimentos, para que à cada una de las enfermas se la subministre lo señalado por el Medico, no permitiendo se altere este método, à menos de ocurrir particular novedad, en cuyo caso avisará al Practicante de guardia, para que mude, ò disponga la que convenga.

COCINERAS.

1.

Se consideran suficientes tres Cocineras, à menos que el crecido numero de enfermas pida aumento; y à su oficio corresponde hacer las raciones, cuidar de las Ollas, y Guisados, y sazonzarlos, de modo, que las pobres logren el mayor consuelo en sus aflicciones.

2.

Deben responder de la limpieza de la Cocina, y de que las Ollas, y demás menaje, esten estañados, compuestos, y con el mayor aseo.

LICENCIAS.

1.

Se prohíbe à las Madres, Enfermeras, y demás, que esten empleadas en este Hospital, salir de él sin expresa licencia del Confiliario del dia, Rector, ò Vice-Rector; y para los casos, que se las ofrezcan, y que se hallen asistidas de lo que necesitan, mantendrá el Hospital una Demandadera, que estará à su orden, y executará lo que le manden, así en su beneficio, como en servicio de las pobres.



QUE